



Expediente: **18028346**  
Radicado: **RE-01481-2026**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **08/05/2026** Hora: **09:33:33** Folios: **11**



## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES Y SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, y,**

### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución con radicado N° **RE-04922-2024 del 27 de noviembre del 2024**, Cornare resolvió **OTORGAR, UNIFICAR y MODIFICAR**, el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgado a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, identificada con el NIT: **811.012.619-2**, representada legalmente por el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, con puntos de captación en las fuentes hídricas denominadas “El Lago”, “Dosquebradas” y “El Chamizo”, en un caudal total de **56.67 L/s**, para los siguientes usos: Doméstico (Residencial), Doméstico (Comercial - Hoteles), Doméstico (Oficial, Institucional, Comercial - Restaurantes) e Industrial (Fabricación Artesanal de Ladrillos), en beneficio del predio distinguido con cédula catastral: **591200400000100173**, denominado Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP- Doradal, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente N° **18028346**.

Que bajo de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-19126-2025 del 30 de diciembre de 2025**, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se reiteró a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, el cumplimiento de los requerimientos impuestos en la Resolución con radicado N° **RE-04922-2024 del 27 de noviembre del 2024**.

Que a través de la visita técnica realizada el 3 de marzo de 2026, por personal técnico de la Regional Bosques de Cornare, en cumplimiento de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02212-2026 del 21 de abril de 2026**, de donde surgieron las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

#### **25. OBSERVACIONES:**

##### **A. Visita de control y seguimiento:**

cual abastece a dicha comunidad. La infraestructura se encuentra ubicada en las coordenadas geográficas 5°54'8.94"N - 74°45'6.29"O, en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo.

La visita se llevó a cabo en compañía del ingeniero ambiental de la Planta de Tratamiento, el señor Emiliano Quintero Henao, identificado con cédula de ciudadanía N.° 1.036.223.369. Durante la inspección se evidenció lo siguiente:

- La Junta Administradora del Acueducto cuenta actualmente con aproximadamente 2800 suscriptores.
- Para el abastecimiento del recurso hídrico destinado a uso doméstico (residencial, oficial, institucional y comercial —restaurante y hotel—) e industrial (fabricación artesanal de ladrillos), el sistema dispone de tres (3) puntos de captación, descritos a continuación:

#### **Fuente superficial denominada “Dosquebradas”**

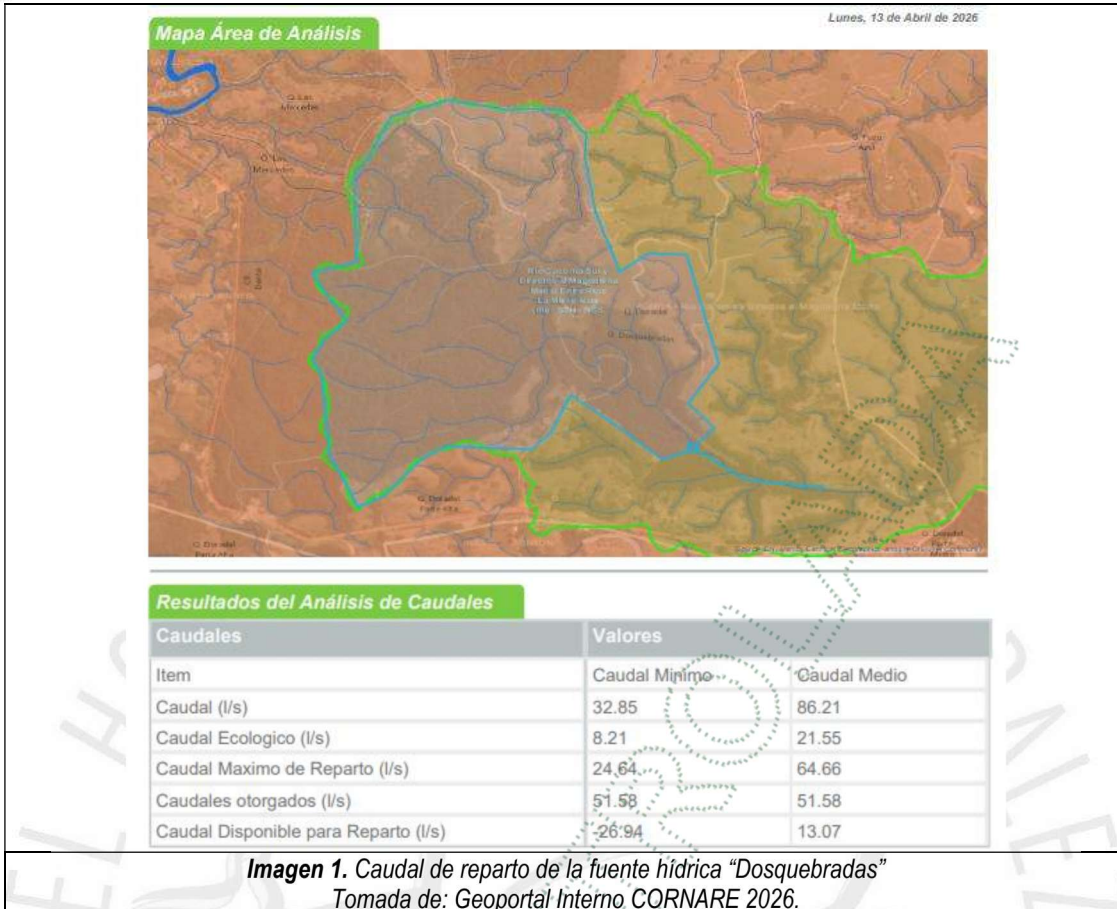
- Ubicada en las coordenadas 05°54'10.97” N – 74°45'24,62” W, a una altitud aproximada de 333 msnm. En el sitio se observó una amplia cobertura vegetal que contribuye a la protección de la ronda hídrica. La infraestructura corresponde a una captación tipo presa transversal en concreto, mediante toma sumergida, desde la cual el caudal es conducido a través de una tubería de 6 pulgadas de diámetro hacia un tanque desarenador construido en mampostería, para finalmente llegar a la planta de tratamiento por gravedad. (Ver foto 1 y 2).



**Foto 1 y 2.** Punto de captación y tanque desarenador de la fuente “Dosquebradas”.

**Fuente:** Cornare 2026 – Visita de control y seguimiento expediente 18028346.

- Es necesario resaltar que, según lo manifestado durante la visita, de las tres fuentes superficiales, la fuente denominada Dosquebradas es la que abastece de manera continua la planta de tratamiento, operando las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Asimismo, el encargado indicó que el caudal promedio de captación en esta fuente es de 22 L/s.
- Se consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) en la capa de caudales de reparto, arrojando que la fuente hídrica denominada “Dosquebradas”, cuenta con un caudal máximo de reparto de 24,64 L/s y un caudal disponible de reparto de -26.94 L/s . (**Imagen 1**)



- En la Imagen 1 se reporta un caudal disponible de -26,94 L/s. Esto se debe a que inicialmente bajo el expediente 18028346 se encontraba vigente la Resolución RE-04288-21, con un caudal otorgado de 28,544 L/s en la fuente Dosquebradas; posteriormente, esta fue modificada mediante la Resolución RE-04922-2024 del 27 de noviembre de 2024, estableciendo un caudal de 21,4 L/s para el mismo expediente. En este sentido, al tomar el caudal máximo de reparto (24,64 L/s) y restar las dos concesiones asociadas al mismo expediente, se obtiene un valor de -25,304 L/s; adicionalmente, al descontar una concesión de aguas otorgada bajo el expediente 057560214820, con un caudal de 1,64 L/s, se obtiene como resultado un caudal disponible de -26,944 L/s.
- Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que la concesión otorgada en beneficio del trámite 18028346 en la fuente denominada Dosquebradas es de 21,4 L/s, así como la concesión vigente bajo el expediente 057560214820 con un caudal de 1,64 L/s, y que el caudal máximo de reparto es de 24,64 L/s, se obtiene un **caudal disponible de 1,6 L/s en la fuente Dosquebradas.**

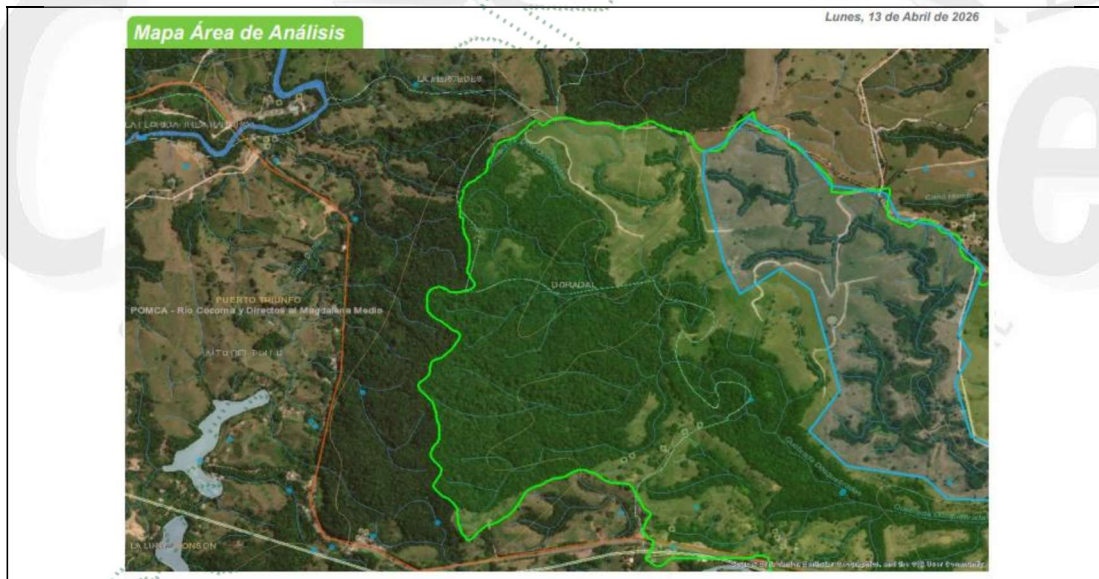
**Fuente superficial denominada “El Lago”**

- Ubicada en las coordenadas 05°54'8,90" N – 74°45'3,90" W, a una altitud aproximada de 294 msnm, donde se observó una amplia cobertura vegetal. La infraestructura corresponde a una captación tipo presa en concreto, desde la cual el caudal es conducido mediante dos tuberías que captan directamente de la fuente a través de un sistema de bombeo (dos bombas



**Foto 3 y 4.** Punto de captación y sistema de bombeo de la fuente "El Lago".  
**Fuente:** Cornare 2026 – Visita de control y seguimiento expediente 18028346.

- Durante el desarrollo de la visita se informó que actualmente el sistema opera con una sola bomba, debido a que la otra se encuentra en reparación.
- Asimismo, el señor Quintero manifestó que el uso del recurso hídrico de esta fuente se realiza diariamente entre las 12:00 del mediodía y las 7:00 p. m., con un tiempo de operación promedio de 7 horas y un caudal de captación de 6 L/s.
- Se consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) en la capa de caudales de reparto, arrojando que la fuente hídrica denominada "El lago", cuenta con un caudal máximo de reparto de 12,99 L/s y un caudal disponible de reparto de -11,84 L/s. (Ver imagen 2).



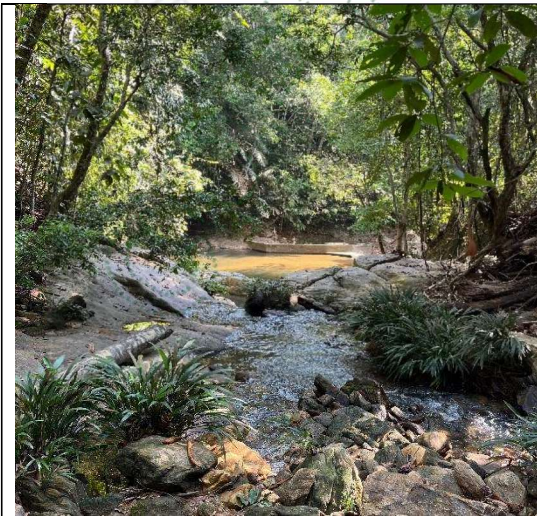
**Resultados del Análisis de Caudales**

Caudales	Valores	
	Caudal Minimo	Caudal Medio
Item		
Caudal (l/s)	17.32	42.5
Caudal Ecologico (l/s)	4.33	10.62
Caudal Maximo de Reparto (l/s)	12.99	31.87
Caudales otorgados (l/s)	24.83	24.83
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	-11.84	7.04

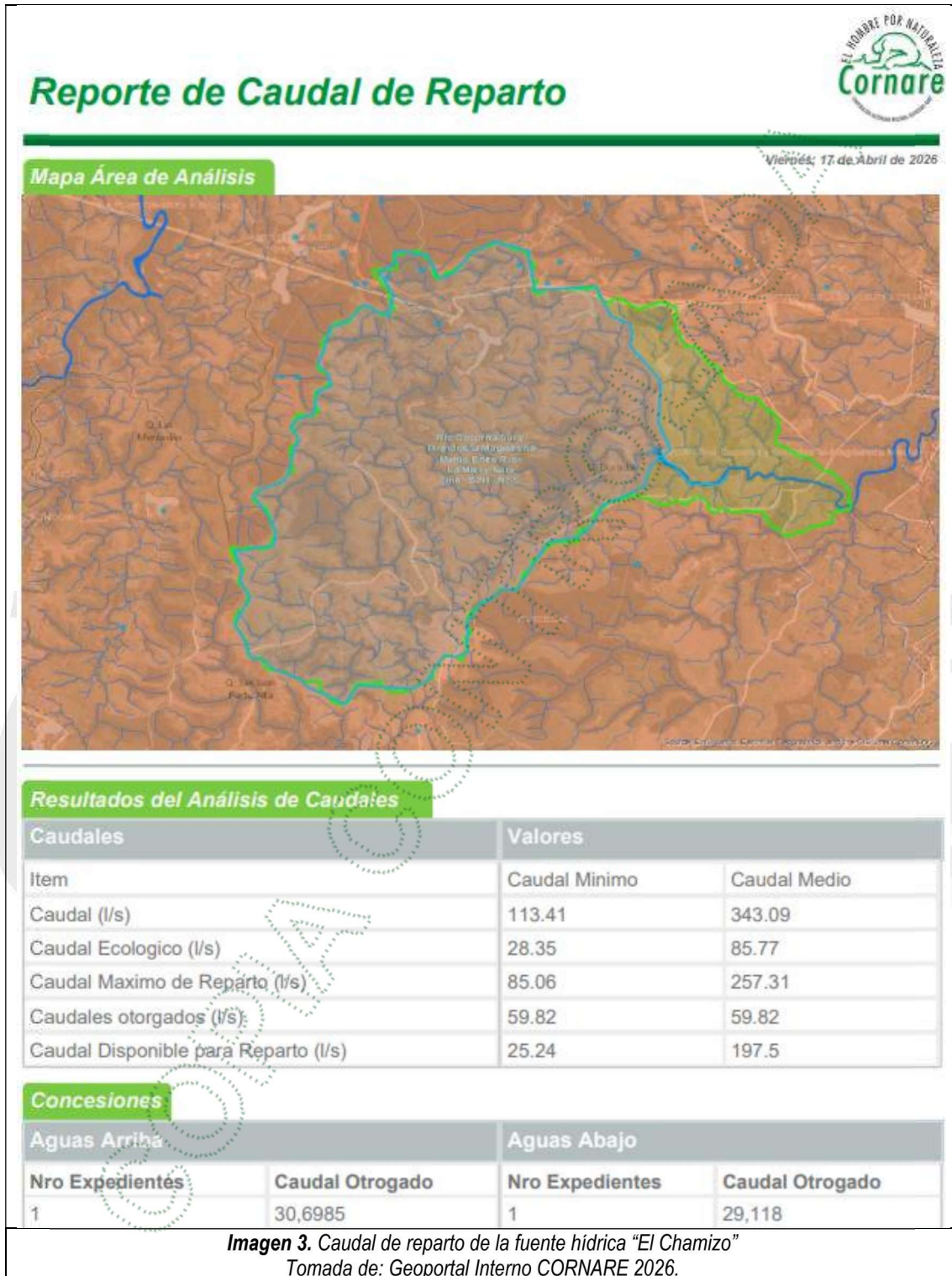
- En la Imagen 2 se reporta un caudal disponible para reparto de -11,84 L/s. Esto se debe a que inicialmente, bajo el expediente 18028346, se encontraba vigente la Resolución 134-0364-2016, con un caudal otorgado de 3,5 L/s en la fuente El Lago; posteriormente, esta fue modificada mediante la Resolución RE-04922-2024 del 27 de noviembre de 2024, estableciendo un caudal de 21,33 L/s en esta fuente. En este sentido, al tomar el caudal máximo de reparto (12,99 L/s) y restar las concesiones asociadas al mismo expediente, se obtiene un valor de -11,84 L/s.
- Teniendo en cuenta lo anterior, y considerando que la concesión otorgada en beneficio del trámite 18028346 en la fuente denominada El Lago es de 21,33 L/s y que el caudal máximo de reparto es de 12,99 L/s, se obtiene un **caudal disponible de -8,34 L/s en la fuente El Lago.**
- De acuerdo con el análisis de disponibilidad hídrica, en la fuente denominada El Lago se evidencia que el caudal concesionado (21,33 L/s) excede el caudal máximo de reparto (12,99 L/s), **configurándose una explotación superior de aproximadamente 8,34 L/s respecto a la oferta hídrica disponible de reparto.**

#### **Fuente superficial denominada “El Chamizo”**

- Ubicada en las coordenadas 05°53'27,50" N – 74°45'20,10" W, a una altitud aproximada de 297 msnm, donde se observó una amplia cobertura vegetal que contribuye a la protección de la ronda hídrica. La captación del agua de la fuente hídrica El Chamizo se realiza mediante una bocatoma transversal al cauce, que permite el paso del agua a través de una rejilla central hacia una cámara de reparto. A esta se encuentra conectada una tubería de aducción de 8 pulgadas de diámetro, que conduce el recurso captado hacia un desarenador. Posteriormente, el agua es llevada a una estación de bombeo (dos bombas de 50 HP), desde donde se impulsa hacia tres tanques plásticos de almacenamiento de 6 m<sup>3</sup> cada uno, ubicados en la PTAP. (Ver foto 5 y 6).
- Asimismo, el señor Quintero manifestó que el uso del recurso hídrico de esta fuente se realiza únicamente en temporadas de alta sequía o de alta demanda (como periodos vacacionales). Durante el día de la visita, se evidenció que la captación no se encontraba en funcionamiento.



- Se consulta en el Geoportal Interno CORNARE (MAP-GIS) en la capa de caudales de reparto, arrojando que la fuente hídrica denominada “El Chamizo”, cuenta con un caudal máximo de reparto de 85,06 L/s y un caudal disponible de reparto de 25,24 L/s. (Ver imagen 3).



- De acuerdo con la Imagen 3, correspondiente al análisis del caudal de reparto, se identifica la existencia de una (1) concesión de aguas otorgada aguas arriba con un caudal de 30,6985 L/s y una (1) concesión de aguas

**Tabla 1.** Concesiones otorgadas en la fuente denominada El Chamizo según la información suministrada por el Geoportal corporativo.

<b>Aguas arriba</b>			
<b>Expediente</b>	<b>Resolución</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Caudal (l/s)</b>
18028346	RE-04922-24	Vigente	13.94
055910238507	RE-02945-22	Vigente	5.428
055910224223	134-0255-16	Archivado	9.75
055910238882	RE-07281-21	Vigente	0.15
055910222553	RE-03710-23	Vigente	0.2485
057560214820	RE-03486-22	Vigente	1.045
055910239839	RE-01575-22	Vigente	0.137
<b>Caudal total otorgado aguas arriba (l/s):</b>			<b>30,6985</b>
<b>Aguas abajo</b>			
<b>Expediente</b>	<b>Resolución</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Caudal (l/s)</b>
18028346	RE-04922-24	Vigente (Duplicado con aguas arriba)	13.94
055910238507	RE-02945-22	Vigente (Duplicado con aguas arriba)	5.428
055910224223	134-0255-16	Archivado (Duplicado con aguas arriba)	9.75
<b>Caudal total otorgado aguas abajo (l/s):</b>			<b>29,118</b>
<b>Caudal total otorgado en fuente El Chamizo (l/s):</b>			<b>59.82</b>

- Se observa que, de acuerdo con los resultados consignados en la Tabla 1, existen concesiones duplicadas tanto aguas arriba como aguas abajo de la fuente. Así mismo, se evidencia la inclusión de caudales asociados a concesiones en estado archivado, lo cual incide en la estimación de la disponibilidad real de caudal para reparto en la fuente. En consecuencia, se realizaron los ajustes correspondientes considerando únicamente las concesiones vigentes y los caudales efectivamente otorgados en la fuente 'El Chamizo', cuyos resultados se presentan en la Tabla 2:

**Tabla 2.** Concesiones vigentes en la fuente denominada El Chamizo.

<b>Aguas arriba</b>			
<b>Expediente</b>	<b>Resolución</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Caudal (l/s)</b>
18028346	RE-04922-24	Vigente	13.94
055910238507	RE-02945-22	Vigente	5.428
055910238882	RE-07281-21	Vigente	0.15
055910222553	RE-03710-23	Vigente	0.2485
057560214820	RE-03486-22	Vigente	1.045
055910239839	RE-01575-22	Vigente	0.137
<b>Caudal total otorgado aguas arriba (l/s):</b>			<b>20,9485</b>
<b>Aguas abajo</b>			
<b>Expediente</b>	<b>Resolución</b>	<b>Vigencia</b>	<b>Caudal (l/s)</b>
No hay concesiones	NA	NA	0

- En consideración de lo anterior, y una vez verificado que el caudal concesionado actualmente en la fuente denominada 'El Chamizo' corresponde a 20,95 L/s, frente a un caudal máximo de reparto de 85,06 L/s, se determina una **disponibilidad actual de caudal para reparto de 64,11 L/s**.
- Durante la visita se informó que la limpieza del sistema de captación en cada una de las fuentes se realiza con una periodicidad de tres (3) veces por semana.
- Durante la inspección **no se evidenció la implementación de obras de control** de caudal en ninguno de los puntos de captación; en consecuencia, se infiere la ausencia de mecanismos formales para la medición y regulación del caudal captado en cada punto.

#### **Planta de tratamiento de agua potable (PTAP):**

- Esta PTAP ubicada en la coordenada 05°54'8,94" N – 74°45',29" W, a una altitud aproximada de 298 msnm está conformada por un canal de entrada que conduce el agua derivada de las fuentes hídricas Dosquebradas, El Chamizo y El Lago, hacia la unidad de floculación. La medición del agua captada es realizada a través de un vertedero triangular y una regla que mide la altura de la lámina de agua que transita por el canal.
- No fue posible determinar el caudal captado en el momento de la visita, debido a la ausencia de instrumentos de medición individual en las captaciones. El vertedero triangular existente únicamente permite estimar el caudal total al ingreso del canal de entrada a la planta, sin discriminar los aportes por fuente.
- La PTAP cuenta con una capacidad máxima de tratamiento de 28 L/s y una capacidad de almacenamiento de 600 m<sup>3</sup>. No obstante, existe un sistema adicional de tratamiento con capacidad de hasta 20 L/s y un tanque de almacenamiento de 1200 m<sup>3</sup>, construido mediante un proyecto conjunto entre la Alcaldía de Puerto Triunfo y la Gobernación de Antioquia, en el marco de las estrategias del Plan Departamental de Agua, lideradas por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.
- Sin embargo, durante la visita se corroboró que este sistema adicional no se encuentra en funcionamiento, debido a que, según lo manifestado por el señor Quintero, presenta fallas estructurales asociadas a obras inconclusas o daños en su infraestructura (filtraciones o afectaciones en la base), lo que impide su operación (ver fotos 7 y 8).



**Foto 7 y 8.** PTAP ubicada en la coordenada 05°54'8,94" N – 74°45',29" W.  
**Fuente:** Cornare 2026 – Visita de control y seguimiento expediente 18028346.

- Durante la visita se verificó que el sistema de acueducto dispone de un macromedidor instalado a la salida del tanque de almacenamiento, previo a la red de distribución hacia los suscriptores. En la Tabla 3 se presenta el análisis comparativo entre los volúmenes facturados por usuario (micromedición) y los volúmenes captados registrados mediante macromedición, discriminados mensualmente para la vigencia 2025, con base en la información consignada en los Anexos 1 y 2 recopilados en campo. A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

**Tabla 3.** Reporte de las mediciones realizadas a la salida del tanque de distribución mediante macromedición y de los volúmenes facturados a los suscriptores mediante micromedición.

Periodo	Micromedición (m3)	Macromedición (m3)	Perdidas (%)	Macromedición/mes (L/s)
Enero	62618	77862	19,58	29,06
Febrero	47985	61674	22,20	25,49
Marzo	46062	67986	32,25	25,38
Abril	57110	70518	19,01	27,21
Mayo	50429	67907	25,74	25,35
Junio	47922	74167	35,39	28,61
Julio	57953	76040	23,79	28,39
Agosto	54796	68571	20,09	25,60
Septiembre	53719	No reporta		
Octubre	48841	68960	29,17	25,74
Noviembre	48139	67673	28,87	26,11
Diciembre	48413	66463	27,16	24,81
Promedio	51999	69802	25,75	26,52

- Con respecto a la información de macromedición presentada en la Tabla 1, correspondiente a la salida del tanque de distribución para el mes de septiembre, no se registra dato, debido a que, según lo manifestado durante la visita, el sistema de medición se encontraba fuera de servicio durante dicho periodo.
- Se observa en la Tabla 1 que el sistema de acueducto presenta un índice de pérdidas promedio del 25,75% para el año 2025, valor que se encuentra ligeramente por encima del límite recomendado por el RAS establecido en la resolución 330 del 2017. Esta situación evidencia la necesidad de fortalecer las acciones de control y reducción de pérdidas, tales como la detección y reparación de fugas, optimización del sistema de medición y control de consumos no autorizados, con el fin de mejorar la eficiencia operativa del sistema.
- Según la información presentada en la Tabla 1, el caudal promedio calculado para el año 2025 fue de 26,52 L/s, valor inferior al caudal otorgado mediante la Resolución con radicado N°RE-04922-2024 del 27 de noviembre de 2024, el cual corresponde a 56,67 L/s, concesionado a partir de las tres fuentes superficiales denominadas El Chamizo, El Lago y Dosquebradas.
- La concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución con radicado N°RE-04922-2024 del 27 de noviembre de 2024 tiene una vigencia



27 de noviembre de 2024. No obstante, las correcciones requeridas en dicha resolución, y reiteradas mediante la correspondencia de salida CS-19126-2025 del 30 de diciembre de 2025, no han sido subsanadas. Adicionalmente, no se ha presentado el informe de avance correspondiente al año 2025 en el formato F-CS-58.

- Actualmente, la Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal cuenta con permiso de vertimientos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Doradal, ubicada en el predio con FMI 018-94124, en el corregimiento de Doradal, municipio de Puerto Triunfo. Dicho permiso fue otorgado mediante la Resolución N.º 112-5381-2017 del 03 de octubre de 2017, contenida en el expediente N.º 055910427983. La última visita de seguimiento realizada por Cornare se llevó a cabo el 13 de noviembre de 2025.

**B. Verificación de requerimientos:**

A continuación, se relacionan los requerimientos efectuados a la Junta administradora de acueducto y alcantarillado del Corregimiento de Doradal, y el estado de cumplimiento:

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución No. RE-04922-2024 del 27 de noviembre del 2024, por medio del cual se otorga, unifica y modifica una concesión aguas superficiales y se adoptan otras determinaciones(...)					
<p><b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> OTORGAR, UNIFICAR y MODIFICAR los permisos ambientales de CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES, otorgados a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL, identificada con el NIT: 811.012.619-2, representada legalmente por el señor JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.949, y contenidos en el expediente ambiental N° 18028346 (Resolución N° 134-0222-2013 del 21 de noviembre de 2013 - Resolución N° 134-0255-2016 del 14 de julio de 2016 - Resolución N° RE-04288-2021 del 30 de junio de 2021), con puntos de captación en las fuentes hídricas denominadas “El Lago”, “Dosquebradas” y “El Chamizo”, en un caudal total de 56.67 L/s, para los siguientes usos: Doméstico (Residencial), Doméstico (Comercial - Hoteles), Doméstico (Oficial, Institucional, Comercial - Restaurantes) e Industrial (Fabricación Artesanal de Ladrillos), en beneficio del predio distinguido con cédula catastral: 5912004000000100173, denominado Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP- Doradal, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia. Fuente: El Lago. Caudal para uso doméstico: 21.31.</p>	3/03/2026 (Verificación en campo)	X			La Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado del Corregimiento de Doradal hace uso de la concesión de aguas otorgada para fines domésticos e industriales en las fuentes denominadas El Lago, Dosquebradas y El Chamizo. Durante la visita técnica se evidenció la captación de aproximadamente 6 L/s en la fuente El Lago y 22 L/s en Dosquebradas, mientras que en El Chamizo no se registró captación por tratarse de una fuente de carácter provisional. En consecuencia, el caudal total actualmente captado por el acueducto es de 28 L/s, valor inferior al caudal concesionado de 56,67 L/s, lo que

<p>Caudal para uso doméstico: 21.4.</p> <p>Fuente: El Chamizo.</p> <p>Caudal para uso doméstico: 13.94.</p> <p>(...)</p>				
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> La Concesión de aguas superficiales que se otorga, unifica y modifica, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se REQUIERE a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL, identificada con el NIT: 811.012.619-2, representada legalmente por el señor JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.949, para que, en un término de SESENTA (60) DÍAS HÁBILES, contados desde la ejecutoria de la presente actuación administrativa, cumpla con las siguientes obligaciones:</p>				
<p>(...)</p> <p>Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s: el usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.</p> <p>NOTA: Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión, en un plazo máximo de 60 días hábiles</p>	<p>3/03/2026 (Verificación en campo)</p>	<p>X</p>		<p>En el marco de la visita realizada, se detalló que en las tres fuentes superficiales denominadas El Lago, Dosquebradas y El Chamizo no se encuentran construidas las respectivas obras de control de caudal; adicionalmente, en la fuente El Lago la captación se realiza mediante un sistema de bombeo directo desde la fuente, sin contar con el correspondiente pozo de succión, lo cual configura un incumplimiento a los requerimientos establecidos.</p>
<p>Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica de las fuentes de agua de donde se otorga la concesión de aguas superficiales o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.</p>	<p>3/03/2026 (Verificación en campo)</p>	<p>X</p>		<p>Durante la verificación en campo se confirmó que las fuentes denominadas El Lago, El Chamizo y Dosquebradas cuentan con adecuadas áreas de protección hídrica, dando cumplimiento al requerimiento establecido.</p>
<p>Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador, de almacenamiento u otros), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.</p>	<p>3/03/2026 (Verificación en campo)</p>	<p>X</p>		<p>Durante la visita se corroboró el respeto del caudal ecológico en cada una de las fuentes, evidenciándose que, posterior a las obras de captación, el flujo del recurso hídrico se mantiene en condiciones adecuadas. De manera específica, en la fuente Dosquebradas se</p>



				tubería de retorno hacia la misma fuente, configurándose el cumplimiento del requerimiento establecido.	
Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.	<b>3/03/2026</b> <b>(Verificación en campo)</b>		<b>No aplica</b>	Durante el desarrollo de la visita no se identifico obra o actividad desarrollada dentro del predio por la junta administradora de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Doradal.	
<b>ARTÍCULO TERCERO:</b> APROBAR el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua Simplificado (PUEAA), presentado por la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL, identificada con el NIT: 811.012.619-2, representada legalmente por el señor JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.949 e informar a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL, identificada con el NIT: 811.012.619-2, representada legalmente por el señor JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.949, que tiene como obligación presentar, anualmente, durante la vigencia del permiso ambiental, un informe de avance de las metas, actividades con su respectivo indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades complementarias que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año (Formato 58_Formulario_Informe_Avance_PUEAA_Acueductos_V.03).	<b>14/04/2026</b> <b>(Verificación base de datos Corporativo)</b>		<b>X</b>	El PUEAA presentado por la junta administradora de acueducto y alcantarillado del corregimiento de Doradal fue aprobado. Sin embargo, al día de hoy no se ha presentado el informe de avance correspondiente al año 2025 en el formato FCS-58, presentando un incumplimiento al requerimiento establecido.	
<b>ARTÍCULO CUARTO:</b> REQUERIR a la JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL, identificada con el NIT: 811.012.619-2, representada legalmente por el señor JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.037.579.949, para que en el próximo informe a presentar de avance del PUEAA-, deberá ajustar y tener en cuenta la siguiente información:  <b>A. Línea Base Ambiental</b>	<b>14/04/2026</b> <b>(Verificación base de datos Corporativo)</b>			<b>X</b>	Se realizó la verificación en la base de datos corporativa con el fin de determinar si se había allegado el informe de avance con los respectivos ajustes del PUEAA; no obstante, no se evidencia información presentada, configurándose un

<p>limitándose a descripciones generales de las actividades antrópicas y del manejo de sustancias y residuos.</p> <p>- Los aforos utilizados para estimar la oferta hídrica corresponden a los años 2018 y 2019, los cuales no son representativos de las condiciones actuales.</p> <p><b>B. Línea Base del Sistema de Abastecimiento</b></p> <p>- Se describen de forma parcial las unidades de captación, destacándose la ausencia de información completa sobre unidades de pretratamiento correspondientes a los desarenadores en dos de las fuentes.</p> <p>- Las unidades de almacenamiento, redes y sistemas de medición se describen de manera general, sin mayor detalle técnico.</p> <p><b>C. Determinación de los Consumos</b></p> <p>- Se evidencian inconsistencias entre el número de suscriptores y la población beneficiada por sector.</p> <p>- No se identifica claramente el sector correspondiente a los suscriptores clasificados como "otros".</p> <p>- Se identifican excesos en el consumo mensual en los sectores comercial e industrial durante el período septiembre de 2019 a agosto de 2020.</p> <p>- Se presentan inconsistencias en los registros de caudal captado y ausencia de información discriminada por fuente hídrica.</p> <p>- Para el registro de los módulos de consumo deberán adoptarse los establecidos en la Resolución No. RE-03991-2023 del 18 de septiembre de 2023 y, de ser necesario, la Resolución No. RE-00802-2024.</p> <p>(...)</p>				
---	--	--	--	--

**Nota:** Es necesaria resaltar que los requerimientos establecidos en la presente resolución fueron reiterados bajo la correspondencia de salida con número de radicado CS-19126-2025 del 30 de diciembre de 2025.

**26. CONCLUSIONES:**

**De la visita de control y seguimiento realizada el 03 de marzo de 2026, se concluye:**

- Durante la visita técnica a las fuentes superficiales que abastecen la PTAP de la Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de Doradal, se evidenció que ninguna de las tres fuentes cuenta con obras de control y derivación de caudal que permitan regular y garantizar el cumplimiento de los caudales concesionados en la Resolución N.º RE-04922-2024 del 27 de noviembre de 2024, configurándose un



21,33 L/s, valor superior al caudal máximo permitido de 12,99 L/s, evidenciándose un exceso de 8,34 L/s respecto a la oferta hídrica disponible, lo cual puede generar afectaciones en la sostenibilidad del recurso hídrico, la disponibilidad para otros usuarios y el equilibrio ecosistémico de la fuente.

- Se constató que las áreas circundantes a los puntos de captación en las tres fuentes se encuentran en buen estado, con adecuada cobertura vegetal y condiciones ambientales favorables.
- Los análisis realizados sobre los registros de captación de la PTAP de la Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado del corregimiento de Doradal aprecian el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución con radicado N°RE-04922-2024 del 27 de noviembre de 2024, dado que el caudal promedio captado durante el año 2025 fue de 26,52 L/s, valor inferior al caudal concesionado de 56,67 L/s.
- El sistema de acueducto presenta un índice de pérdidas promedio de 25,75% para el año 2025, valor que se encuentra ligeramente por encima del límite técnico recomendado por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS). Si bien el resultado no evidencia una condición crítica, sí indica la necesidad de implementar acciones orientadas a la reducción de pérdidas, con el fin de mejorar la eficiencia hidráulica y operativa del sistema.
- El PUEAA, aprobado mediante la Resolución N.° RE-04922-2024, presenta incumplimiento, toda vez que no se han subsanado las correcciones requeridas ni se ha allegado el informe de avance correspondiente al año 2025 en el formato F-CS-58.
- La concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución con radicado N.° RE-04922-2024 del 27 de noviembre de 2024 cuenta con una vigencia de 25 años y se encuentra vigente a la fecha.
- La Asociación Junta Administradora del Acueducto y Alcantarillado de Doradal dispone de permiso de vertimientos vigente para la PTAR de Doradal, otorgado mediante la Resolución N.° 112-5381-2017, con última visita de seguimiento realizada el 13 de noviembre de 2025.

**De la revisión documental del expediente ambiental y el estado de los requerimientos establecidos por la Corporación, se concluye:**

- Se establece un **CUMPLIMIENTO PARCIAL** de los requerimientos impartidos por la Corporación, a través de la resolución bajo el radicado RE-04922-2024 del 27 de noviembre de 2024 y reiterados bajo el oficio de CS-19126-2025 del 30 de diciembre de 2025.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.



*es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

El artículo 80 *ibídem*, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”.*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7. dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que según el artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos (...)”.*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, norma que en su **ARTÍCULO PRIMERO**, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como: *“(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada norma, que: *“(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de*



*los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)*”.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

“(…)

*Artículo 3°. Principios. (...)*

*1. “En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”.*

*7. “En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos”.*

*11. “En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.*

“(…)”.

Así mismo, los artículos 41 y 45 de la Ley 1437 de 2011 disponen lo siguiente:

*“Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.*

*“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar*



Que en virtud del Artículo 11 del Decreto 019 de enero 10 del 2012, por medio del cual se establece que: “(...) *Cualquier funcionario podrá corregir el error sin detener la actuación administrativa, procediendo en todo caso a comunicar por el medio más idóneo al interesado sobre la respectiva corrección*”.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que se evidencia un error formal en la Resolución con radicado N° **RE-04922-2024 del 27 de noviembre del 2024**, donde se **OTORGÓ, UNIFICÓ y MODIFICÓ** el permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; específicamente en su **ARTÍCULO PRIMERO**, toda vez que dicho artículo está mal formulado, según lo especificado en el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-02212-2026 del 21 de abril de 2026**, el artículo que contiene el error en la Resolución que concedió el permiso ambiental, debió quedar de la siguiente manera:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, OTORGAR, UNIFICAR y MODIFICAR** los permisos ambientales de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgados a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, identificada con el NIT: **811.012.619-2**, representada legalmente por el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, y contenidos en el expediente ambiental N° **18028346 (Resolución N° 134-0222-2013 del 21 de noviembre de 2013 - Resolución N° 134-0255-2016 del 14 de julio de 2016 - Resolución N° RE-04288-2021 del 30 de junio de 2021)**, con puntos de captación en las fuentes hídricas denominadas “El Lago”, “Dosquebradas” y “El Chamizo”, en un caudal total de **56.67 L/s**, para los siguientes usos: **DOMÉSTICO (Residencial)**, **DOMÉSTICO (Comercial - Hoteles)**, **DOMÉSTICO (Oficial, Institucional, Comercial - Restaurantes)** e **INDUSTRIAL (Fabricación Artesanal de Ladrillos)**, en beneficio del predio distinguido con cédula catastral: **591200400000100173**, denominado **Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP- Doradal**, ubicado en el corregimiento **Doradal** del municipio de **Puerto Triunfo, Antioquia**, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	PTAP Doradal	Cédula catastral:	5912004000 000100173	Coordenadas del predio					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				74	45	6.4	5	54	8.4
Punto de captación N°:				1					
Nombre Fuente:	El Lago			Coordenadas de la Fuente					
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z
				74	45	3.9	5	54	8.9
Usos				Caudal (L/s.)					
1	Doméstico (residencial)			12,967					
2	Industrial (fabricación artesanal de ladrillos)			0.023					



Nombre Fuente:	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		74	45	24.4	5	54	10.9	351
Usos				Caudal (L/s.)				
1	Doméstico (residencial)			17.19				
2	DOMÉSTICO (oficial, institucional, comercial - restaurantes)			4.21				
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente Dosquebradas (caudal de diseño)</b>				<b>21.4</b>				
Punto de captación N°:				3				
Nombre Fuente:	El Chamizo	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		74	45	20.1	5	53	27.5	301
Usos				Caudal (L/s.)				
1	DOMÉSTICO (Residencial - comercial hoteles)			22.28				
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente El Chamizo (caudal de diseño)</b>				<b>22.28</b>				
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)</b>				<b>56.67</b>				

(...)"

Que, en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico de Control y seguimiento N° **IT-02212-2026 del 21 de abril de 2026**, la Corporación procederá a modificar la Resolución mencionada y adoptará unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medioambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución con radicado N° RE-04922-2024 del 27 de noviembre del 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA, UNIFICA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", el cual quedará de la siguiente forma:**



**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR, OTORGAR, UNIFICAR y MODIFICAR** los permisos ambientales de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, otorgados a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, identificada con el NIT: **811.012.619-2**, representada legalmente por el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, y contenidos en el expediente ambiental N° **18028346 (Resolución N° 134-0222-2013 del 21 de noviembre de 2013 - Resolución N° 134-0255-2016 del 14 de julio de 2016 - Resolución N° RE-04288-2021 del 30 de junio de 2021)**, con puntos de captación en las fuentes hídricas denominadas “El Lago”, “Dosquebradas” y “El Chamizo”, en un caudal total de **56.67 L/s**, para los siguientes usos: **DOMÉSTICO** (Residencial), **DOMÉSTICO** (Comercial - Hoteles), **DOMÉSTICO** (Oficial, Institucional, Comercial - Restaurantes) e **INDUSTRIAL** (Fabricación Artesanal de Ladrillos), en beneficio del predio distinguido con cédula catastral: **591200400000100173**, denominado Planta de Tratamiento de Agua Potable -PTAP- Doradal, ubicado en el corregimiento Doradal del municipio de Puerto Triunfo, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	PTAP Doradal	Cédula catastral:	5912004000 000100173	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				74	45	6.4	5	54	8.4	314
Punto de captación N°:				1						
Nombre Fuente:	El Lago			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				74	45	3.9	5	54	8.9	245
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico (residencial)			12,967						
2	Industrial (fabricación artesanal de ladrillos)			0.023						
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente El Lago (caudal de diseño)</b>				<b>12.99</b>						
Punto de captación N°:				2						
Nombre Fuente:	Dosquebradas			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				74	45	24.4	5	54	10.9	351
Usos				Caudal (L/s.)						
1	Doméstico (residencial)			17.19						
2	DOMÉSTICO (oficial, institucional, comercial - restaurantes)			4.21						
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente Dosquebradas (caudal de diseño)</b>				<b>21.4</b>						
Punto de captación N°:				3						
Nombre Fuente:	El Chamizo			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				74	45	20.1	5	53	27.5	301

CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)	56.67
--	-------

(...)

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En cuanto al resto del articulado consagrado en la Resolución con radicado N° **RE-04922-2024 del 27 de noviembre del 2024**, “**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA, UNIFICA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**”; goza de plena validez y legalidad, continuando su aplicación en el presente trámite ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, identificada con el NIT: **811.012.619-2**, representada legalmente por el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, para que, en un término de **SESENTA (60) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, cumpla con las siguientes obligaciones:

- **IMPLEMENTAR** la obra de control de caudal, así como presentar los diseños correspondientes (planos y memorias de cálculo hidráulico) para su respectiva evaluación por parte de la Corporación, en las captaciones realizadas sobre las tres (3) fuentes de aguas superficiales otorgadas.

Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

- **PRESENTAR** ante esta Corporación el informe de avance de la implementación de las actividades contempladas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), correspondientes a los periodos 2024–2025, utilizando el formato F-CS-58\_Formulario\_Informe\_Avance\_PUEAA\_Acueductos\_V.03, incluyendo las correcciones solicitadas en la Resolución con radicado N° **RE-04922-2024 del 27 de noviembre de 2024** y las reiteradas mediante la correspondencia de salida con radicado N° **CS-19126-2025 del 30 de diciembre de 2025**.
- **PRESENTAR** ante esta Corporación, de manera **TRIMESTRAL VENCIDA**, el reporte de consumos de agua y la Autodeclaración de Consumo, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, reportando los volúmenes efectivamente captados y vertidos, conforme al formato F-MN-17 “Autodeclaración y Registro de Consumos de Agua y Vertimientos”. Esta información será utilizada para el cálculo de las tasas por uso, reglamentado con el Decreto 155 de 2004.

**PARÁGRAFO: INFORMAR** a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, identificada con NIT: 811.012.619-2, representada legalmente por el señor **JHON SEBASTIÁN**



indicador y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, además de las actividades complementarias que se deben implementar, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** al Grupo técnico de la Regional Bosques de **CORNARE** realizar control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVETIR** a la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, identificada con el NIT: **811.012.619-2**, representada legalmente por el señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR** personalmente el presente Acto Administrativo al señor **JHON SEBASTIÁN PÉREZ ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1.037.579.949**, en calidad de representante legal de la **JUNTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL CORREGIMIENTO DE DORADAL**, identificada con el NIT: **811.012.619-2**, o quien haga sus veces al momento de notificar la presente actuación, haciéndoles entrega de una copia esta, como lo establece la Ley.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

Expediente: **18028346**

Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**

Asunto: **Resolución que Corrige un Error Formal en un Acto Administrativo.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**